Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados San Salvador, El Salvador, C.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 64/2018 LIBRE GESTIÓN NÚMERO 171/2018 ACTA Nº 40 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2018

Nosotros: FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO, de	años de edad,	
, del domicilio de	departamento de	con
Documento Único de Identidad Número		
, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número	0	
, actuando en mi	carácter de Presidente de la Junta	de
Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRAC	ION NACIONAL DE ACUEDUCT	os
Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución A	Autónoma, de Servicio Público, de e	ste
domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número		
y con Registro de Contribu	uyente del Impuesto a la Transferer	ncia
de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número		,
que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La	Institución Contratante o AND)A"
y RENE ROBERTO CARRANZA PALACIOS, de	e edad, del domicilio	de
r, Departamento de compartamento Únic	co de Identidad número	
con Tarjeta de Id	dentificación Tributaria número:	
	, actual	ndo
en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Leg	gal de la Sociedad IMPORTACION	IES
CARRANZA P., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABL	E, que se abrevia IMPORTACION	IES
CARRANZA P. S.A. DE C.V., de nacionalidad , con De	omicilio de la ciudad de	,
Departamento de contra de Identificación Trib	outaria	
y con Registro	o de Contribuyente del Impuesto	a la
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Núme	ero	
quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré	"El Suministrante", convenimos	en :
celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO derivado de	e la Libre Gestión Número 171/20)18,

denominada "SUMINISTRO DE ACCESORIOS Y ÚTILES DE OFICINA, AÑO 2018", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a SUMINISTRAR ACCESORIOS Y ÚTILES DE OFICINA, AÑO 2018, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en la Libre Gestión Número 171/2018, según se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECION UNITARIO	U/M OFERTADA	MARCA
1	ALMOHADILLA PARA SELLO DE HULE COLOR AZUL	C/U	\$0.71		POINTER
2	ALMOHADILLA PARA SELLO DE HULE COLOR NEGRO	C/U	\$0.71		POINTER
6	ARILLOS PLÁSTICOS DE 1 1/2"	C/U	\$10.58	CAJA DE 50	STUDMARK
7	ARILLOS PLÁSTICOS DE 1"	C/U	\$7.92	CAJA DE 50	STUDMARK
8	ARILLOS PLÁSTICOS DE 1/2"	C/U	\$6.04	CAJA DE 100	STUDMARK
12	BOLIGRAFOS PUNTO FINO COLOR AZUL	CAJA	\$1.68	CAJA DE 12	BIC
13	BOLIGRAFOS PUNTO FINO COLOR NEGRO	CAJA	\$1.68	CAJA DE 12	BIC
21	BORRADOR PARA PIZARRA ACRILICA	C/U	\$0.51		STUDMARK
22	BORRADOR TIPO LAPIZ	C/U	\$0.29	CAJA DE 12	STUDMARK
24	CALCULADORA DE 12 DIGITOS DE BATERIAS	C/U	\$5.51		CASIO
30	CINTA ADHESIVA MAGICA 3/4	C/U	\$0.37		STUDMARK
33	CLIP BINDER PEQUEÑO (SUJETADOCUMENTOS)	CAJA	\$0.37	CAJA DE 12	STUDMARK
34	CLIP BINDER GRANDE (SUJETADOCUMENTOS)	CAJA	\$2.10	CAJA DE 12	STUDMARK
37	CLIP DE MARIPOSA MEDIANO	CAJA	\$0.68		SRY
38	CLIP JUMBO	CAJA	\$0.48		PAPER CLIP
40	CLIP PEQUEÑOS	CAJA	\$0.18		PAPER CLIP
42	CORRECTOR TIPO LÁPIZ	C/U	\$0.34		STUDMARK
43	CUARDERNO DE ESPIRAL #1 RAYADO	C/U	\$0.57		RCP
44	CUCHILLA PARA CORTAR PAPEL	C/U	\$0.28		STUDMARK 4100
45	DISPENSADOR PARA CINTA ADHESIVA	C/U	\$1.34		STUDMARK
50	FASTENER DE GUSANO	C/U	\$0.28		S/M
54	FOLDER DE ACORDEON DE PLÁSTICO	C/U	\$2.66		STUDMARK
56	FOLDER TAMAÑO OFICIO	C/U	\$4.22	PAQ. DE 100	OFFI PLUS
66	MINAS 0,5B	TUBO	\$0.18		STUDMARK
70	NOTAS AUTOADHERIBLES TIPO BANDERITAS	PAQUETE	\$0.56		STUDMARK



	PASTA PARA ANILLAR CARTONCILLO TAMAÑO CARTA DIFERENTES COLORES	PAQUETE	\$6.44	PAQ. DE 50	STUDMARK
77	PASTA PARA ANILLAR PLASTIFICADA TAMAÑO CARTA DIFERENTES COLORES	PAQUETE	\$4.58	PAQ. DE 50	STUDMARK
79	PEGAMENTO DE 8 ONZAS	воте	\$0.73		TUCÁN
81	PERFORADORA GRANDE 30 HOJAS (2 HOYOS)	C/U	\$3.38		STUDMARK
82	PERFORADORA GRANDE 30 HOJAS (3 HOYOS)	C/U	\$4.49		STUDMARK
83	PERFORADORA MEDIANA 10 HOJAS (2 HOYOS)	C/U	\$1.46		STUDMARK
84	PERFORADORA TIPO TENAZA 5 HOJAS (1 HOYO)	C/U	\$0.72		STUDMARK
86	PLUMON FLUORESCENTE (MARCADOR) (DIFERENTES COLORES)	C/U	\$4.12	DOCENA	STUDMARK
88	PLUMON PARA PIZARRA ACRILICA NO PERMANENTE (DIFERENTES COLORES)	C/U	\$3.12	DOCENA	POINTER
89	PLUMON PERMANENTE (DIFERENTES COLORES)	C/U	\$3.32	DOCENA	KORES
90	PORTAMINAS 0,5	C/U	\$5.70	DOCENA	STDUMARK 3701
91	REGLAS METALICAS DE 30 CMS	C/U	\$0.40		STUDMARK
96	SACAPUNTA ELECTRICA	C/U	\$20.97		STUDMARK
98	SEPARADOR DE COLOR PARA CARTAPACIO	PAQUETE	\$0.44		STUDMARK
99	SOBRES TAMAÑO OFICIO BLANCOS (CON VENTANA)	C/U	\$0.03		S/M
100	TABLA CON CLIP TAMAÑO OFICIO	C/U	\$1.27		POINTER
101	TACHUELAS DE DIVERSOS COLORES	CAJA	\$0.32		STUDMARK
103	TIJERA ESTANDAR	C/U	\$0.49		CONKI
104	TINTA PARA SELLO COLOR AZUL	воте	\$0.31		STUDMARK
105	TINTA PARA SELLO COLOR NEGRO	BOTE	\$0.31		STUDMARK

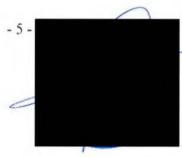
Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 171/2018 y estará a cargo del

(Gerente de Servicios Generales y Patrimonio), quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido



en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. SEGUNDA: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del suministro; b) Las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 171/2018; c) La oferta del Suministrante y sus documentos; d) El Acta Número 40, fecha veintiuno de agosto de 2018, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; e) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato a partir de la fecha establecida en la ORDEN DE INICIO, emitida por el Administrador del Contrato hasta agotar la disponibilidad presupuestaria adjudicada o hasta el 31 de diciembre de 2018, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta por la suma de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$16,898.87), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto contractual tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato no se llegare agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al Suministrante con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución, ya que el requerimiento será de acuerdo a necesidades institucionales. QUINTA: FORMA DE PAGO. El pago total o parcial será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de 60 DÍAS CALENDARIO, posteriores a la presentación de la documentación que se enuncie a continuación: a) Original de Orden de Compra o Copia de Contrato certificador por Notario (Únicamente para el primer pago); b) Original de Nota de Remisión firmada y sellada por el Almacén; c) Original de ingreso de los bienes al Almacén; d) Copia de Actas de Recepción de los bienes, según aplique; y e) Comprobante de Crédito Fiscal. (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos). SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. De conformidad a lo que se determina en los numerales 13 y 14 de las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 171/2018, el Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en el lugar y forma que se detalla a continuación: LUGAR: El suministro será entregado en el Almacén Nº 1, ubicado en Plantel El Coro, Final Avenida Peralta y Boulevard Venezuela, San Salvador; FORMA DE ENTREGA: El suministro se hará mediante entregas parciales, según la siguiente descripción: a) PRIMERA ENTREGA; deberá ser a 15 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, en un porcentaje aproximadamente el 5%: b) LAS SIGUIENTES ENTREGAS SERAN MENSUALES O SEGÚN NECESIDAD, a requerimiento del Administrador del Contrato, dichas entregas deberán realizarse dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. OCTAVA: GARANTIAS. El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, que garantice el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el cumplimiento de la entrega total del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más noventa días calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 171/2018; y iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. ANDA: aceptará Orden de Pago, Cheques Certificados, Certificados de Depósito, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal. Dicha Garantía deberá ser presentada a la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en





el artículo 85 de la LACAP. II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.. DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA SEGUNDA. **EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinquirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Titulo V de la LACAP. DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias



sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

DE ACUENTA,	
Felipe Alexander Rivas Villatoro Presidente -ANDA René Roberto Carranza Palacios Suministrante	РВХ: 2201-88 00
En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho. Ante Mí, septiembre de dos mil dieciocho. Ante Mí, septiembre de dos mil dieciochos procesos señores FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO, de años	
de edad, , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número	I
, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número	
en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número	

; con Registro de Contribuyente del Impuesto
a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número
; personería que al final relacionaré; y RENE ROBERTO CARRANZA PALACIOS, de
años de edad, del domicilio de Departamento de , a
quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
, con Tarjeta de Identificación Tributaria número:
, actuando en calidad
de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad I MPORTACIONES CARRANZA
P., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IMPORTACIONES CARRANZA P.
S.A. DE C.V., de nacionalidad servicio de la companio de la compan
con Tarjeta de Identificación Tributaria
y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a
la Prestación de Servicios Número de la final diré;
y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos,
obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE
SUMINISTRO derivado de la Libre Gestión Número Ciento Setenta y Uno/Dos Mil Dieciocho, denominada
"SUMINISTRO DE ACCESORIOS Y ÚTILES DE OFICINA, AÑO DOS MIL DIECIOCHO"; por medio del cual el
segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a SUMINISTRAR ACCESORIOS Y
ÚTILES DE OFICINA, AÑO DOS MIL DIECIOCHO, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido
contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en el proceso de
Libre Gestión Número Ciento Setenta y Uno/Dos Mil Dieciocho, y precios contenidos en la oferta del
Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija hasta por la cantidad de dieciséis
mil ochocientos noventa y ocho dólares de los estados unidos de américa con ochenta y siete centavos de
dólar, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que
será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la
entrega del suministro es a partir de la fecha establecida en la ORDEN DE INICIO, emitida por el
$Administrador\ del\ Contrato\ hasta\ agotar\ la\ disponibilidad\ presupuestaria\ adjudicada\ o\ hasta\ el\ treinta\ y$
uno de diciembre de dos mil dieciocho. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos
legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario DOY FE: a)
de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los
$comparecientes\ a\ mi\ presencia;\ \textbf{b)}\ de\ que\ los\ comparecientes\ declaran\ reconocer\ las\ obligaciones$
derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y
suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración



Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Cincuenta y Cinco, Tomo Cuatrocientos Dieciocho, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Licenciado Felipe Alexander Rivas Villatoro, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones a partir del uno de abril del dos mil dieciocho, hasta el veintisiete de julio del año dos mil diecinueve; iii) Acta número Cuarenta de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por IMPORTACIONES CARRANZA P., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, abreviadamente IMPORTACIONES CARRANZA P., S.A. DE C.V., , Departamento de del domicilio de , otorgada en la ciudad de ante los oficios notariales de , al Número , inscrita en el Registro de Comercio el 🛚 del Libro de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de papelería, útiles escolares, equipos para oficina y centros de enseñanza y todo lo relacionado con dichas materias, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por dos Directores Propietarios: Un Director Presidente y un Director Secretario y dos Suplentes o un Administrador Único Propietario y sus respectivos suplentes, según lo decida la Junta General Ordinaria, tanto los miembros De la Junta Directiva o el Administrador Único y su Suplente, durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde a los miembros propietarios de la Junta Directiva actuando conjunta o separadamente o al Administrador Único Propietario según sea el caso, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; y ii) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad IMPORTACIONES CARRANZA P., S.A. DE C.V, celebrada en la ciudad de inscrita en el Registro de Comercio del día de la Número del Libro del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario, para el período de cinco años, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

